

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2790-SPA-1673** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen animalitos en la feria [ubicada en calle Dr. Vertiz esquina con Arcos de Belén, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] como premios en muy malas condiciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 25 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en distinto horarios, la primera se realizó a las 12:00 horas y la segunda se realizó a las 18:00 horas, asentando en las actas circunstanciadas correspondientes lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia, personal actuante, se constituyó en la esquina que conforman las calle Arcos de Belén y la calle Doctor Vertiz, de la colonia y Delegación citadas, junto a la iglesia de la Merceditas, realizando un recorrido en el cual se observó que en la esquina de las calles citadas, se localizaron puestos de juegos mecánicos y de azar, los cuales se encontraban cerrados sin poder localizar a los responsables. Por último los vecinos circundantes refieren que la feria inicia operaciones en la tarde noche. Cabe señalar que encontramos una manta con la leyenda "Juego de Destreza (2) te invita a participar en el juego de los aritos locos, 8 aritos X 5 pesitos. A lo que le atines es el premio ya sea la moneda, el billete o el conejito. Si el aro cae encimado en el premio ya no vale", pero el puesto se encontraba cerrado (...)

(...) En seguimiento a la denuncia presentada en el expediente citado al rubro, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la esquina que conforma la avenida Arcos de Belén y Doctor Vertiz, donde se localizó la instalación de una serie de puestos ambulantes (Feria) ubicando dos atracciones, que la 1° contaba con cuatro aves de corral (pollitos) se observaban

en buen estado físico y el segundo puesto contaba con un corral que en su interior eran alojados aproximadamente 12 conejos, se observaban en buen estado físico, por lo que el personal actuante solicitó el retiro de estos animales a efecto de dar cumplimiento con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, asimismo a los responsables de ambas atracciones se les notificó el oficio correspondiente donde se les informa la normatividad en materia de protección a los animales, para lo cual se solicitó la intervención de la fuerza pública, negándose a firmar de recibido (...) cabe señalar que se llevó el retiro voluntario por parte de los responsables quedando bajo su cuidado los conejos y pollos (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4754-2015 del 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2790-SPA-1673; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante estrados el día 22 de octubre de 2015.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2332-2015 del 7 de octubre de 2015 se solicitó a la Delegación Cuauhtémoc abstenerse de emitir permisos y/o autorizaciones para la instalación de puestos en ferias que entre sus atracciones cuenten con animales vivos, lo anterior con el objeto de cumplir con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto diversos animales que son entregados como premio en una feria móvil instalada en la esquina que conforman las calles de Dr. Vertiz y Arcos de Belén, colonia Centro Delegación Cuauhtémoc.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo*

I La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública. (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos; constatando durante el segundo, la presencia de 4 pollos y aproximadamente 12 conejos los cuales eran utilizadas como premios en diversas atracciones de la feria.

En virtud de lo que antecede y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, con auxilio de la fuerza pública, los responsables de las atracciones de feria en las cuales se obsequiaban a los pollos y conejos llevaron a cabo el retiro voluntario de dichos ejemplares, quedando bajo su resguardo.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 12 fracción IX que las Delegaciones en el ámbito de sus facultades deberán supervisar, verificar y sancionar las instalaciones, transporte, espectáculos públicos y particulares que manejen animales.

En relación a lo señalado en el párrafo que antecede, mediante el oficio correspondiente se solicitó a la Delegación Cuauhtémoc mediante la Dirección General de Desarrollo Social en el ámbito de sus facultades abstenerse de emitir autorizaciones para la instalación de puestos en ferias ambulantes que cuenten entre sus atracciones con animales vivos, lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 25 fracciones II, III y VII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa constató que en la esquina que conforman las calles de Dr. Vertiz y Arcos de Belén, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc se localizaba instalada una feria en la que dentro de sus atracciones se encontraba la presencia de 4 pollos y aproximadamente 12 conejos, en dos locales con juegos de destreza que eran entregados como premio.
- Asimismo, en el momento de la visita los responsables de los animales realizaron el retiraron de estos de forma voluntaria, a efecto de no continuar entregándolos como premio en los juegos de destreza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

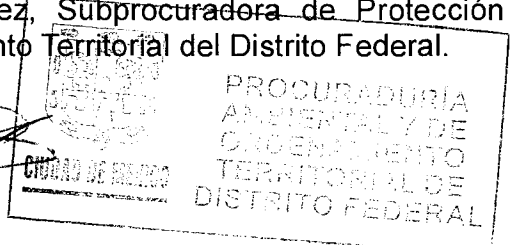
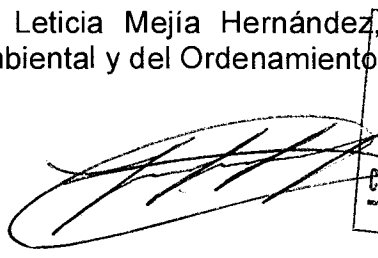
RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*